



PROTOCOLO DE LA
ASESORÍA JURÍDICA FEDERAL

SISTEMA DE JUSTICIA
PENAL ACUSATORIO

ÍNDICE

Presentación	3
Glosario	4
Antecedentes	9
Marco jurídico	10
Objetivos	13
Roles del asesor jurídico federal en el procedimiento penal acusatorio	14
Políticas de operación	15
Procedimiento	16
Mapeo	23
Puntos críticos	26
Elementos mínimos para la operación del asesor jurídico	26
Formatos y procedimientos	27
Anexo	28
Directorio CEAV, coordinación CEAV e instituciones participantes	31

PRESENTACIÓN

El Protocolo de la Asesoría Jurídica Federal: Sistema de Justicia Penal Acusatorio, de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, se enmarca en un nuevo orden de justicia y promoción de los derechos humanos. De manera particular, atiende lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley General de Víctimas (LGV).

La LGV establece como uno de los derechos de éstas el ser asesoradas y representadas dentro de la investigación y el proceso por un asesor jurídico,¹ quien deberá acompañarlas durante el desarrollo de ambos procedimientos. Por su parte, el Sistema de Justicia Penal Acusatorio señala al asesor jurídico como una de las partes, revistiéndolo de diversas atribuciones en el proceso penal.

En este sentido, el Protocolo que se presenta proporciona directrices para la debida actuación del asesor jurídico federal en su contacto con la víctima dentro del proceso penal acusatorio, así como en su interacción con los demás sujetos procesales que intervienen. Su objetivo es garantizar para la víctima la información y asesoría completa y clara sobre los recursos y procedimientos judiciales, administrativos o de otro tipo a los cuales tiene derecho.

Este documento fue preparado por la CEAV con un enfoque diferencial y especializado, toda vez que la LGV reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad que requieren de una atención que responda a las particularidades de las víctimas; el mismo se pone a consideración de las comisiones ejecutivas de las entidades federativas para el desarrollo de la actuación de los asesores jurídicos locales.

El Protocolo fue elaborado con la colaboración de la Asesoría Jurídica Federal; la Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto; la Dirección General de Políticas Públicas, Capacitación e Investigación; los consultores del Instituto Nacional de Ciencias Penales, y la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal. En mi calidad de Presidente de la CEAV agradezco, en nombre de la institución, las valiosas aportaciones que hoy se cristalizan en su presentación.

Mtro. Jaime Rochín del Rincón

Comisionado Presidente de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

¹ Artículo 12, fracción IV, de la Ley General de Víctimas.

GLOSARIO

Acusado: Persona que dentro del proceso penal o de forma posterior al dictado del auto de vinculación a proceso, se le plantea la acusación en su contra por parte del Ministerio Público.

Acuerdos probatorios: Convenios de carácter procesal generados por las partes en la audiencia intermedia a razón de los que se determinan tener por válido y debidamente acreditado para la audiencia de debate de juicio oral. Dichos acuerdos probatorios deberán ser admitidos por el juez de control.

Asesor jurídico: El profesional del derecho que asesora y asiste a las víctimas en todo acto o procedimiento ante la autoridad.

Audiencia inicial: En este momento procesal, se informarán al imputado sus derechos constitucionales y legales si no se le hubiese informado de los mismos con anterioridad, se realizará el control de legalidad de la detención si correspondiere, se formulará la imputación, se dará la oportunidad de declarar al imputado, se resolverá sobre las solicitudes de vinculación a proceso y medidas cautelares y se definirá el plazo para el cierre de la investigación.

Audiencia intermedia: En este momento procesal, el Ministerio Público realizará una exposición resumida de su acusación, seguida de las exposiciones de la víctima u ofendido y el acusado por sí o por conducto de su defensor; acto seguido las partes podrán deducir cualquier incidencia que consideren relevante presentar.

Asimismo, la defensa promoverá las excepciones que procedan conforme a lo que se establece en el Código. Desahogados los puntos anteriores, y posterior al establecimiento en su caso de acuerdos probatorios, el juez se cerciorará de que se ha cumplido con el descubrimiento probatorio a cargo de las partes y, en caso de controversia, abrirá un debate entre las mismas y resolverá lo procedente.

Si es el caso que el Ministerio Público o la víctima u ofendido ocultaron una prueba favorable a la defensa, el juez en el caso del Ministerio Público procederá a dar vista a su superior para los efectos conducentes. De igual forma, impondrá una corrección disciplinaria a la víctima u ofendido.

Cartilla de derechos: Es el documento que contiene los derechos de la víctima u ofendido en el proceso penal acusatorio.

Criterios de oportunidad: Constituyen una solución alterna al procedimiento, que tendrá como efecto la suspensión de la acción penal a fin de buscar la

reparación, la restitución o el resarcimiento del daño o los perjuicios ocasionados por el delito.

Dato de prueba: Es la referencia al contenido de un determinado medio de convicción aún no desahogado ante el órgano jurisdiccional, que se advierta idóneo y pertinente para establecer razonablemente la existencia de un hecho delictivo y la probable participación del imputado.

Delito: Acto u omisión que sancionan las leyes penales.

Ejercicio de la acción penal: Es el punto de partida del proceso judicial a cargo del Ministerio Público federal.

Enfoque diferencial y especializado: La Ley General de Víctimas establece este principio y reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.

Las autoridades que deban aplicar esta Ley ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos como niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno. En todo momento, se reconocerá el interés superior de las niñas, niños y los adolescentes.

Este principio incluye la adopción de medidas que respondan a la atención de dichas particularidades y grado de vulnerabilidad, reconociendo igualmente que ciertos daños sufridos por su gravedad requieren de un tratamiento especializado para dar respuesta a su rehabilitación y reintegración a la sociedad.

Enfoque transformador: La Ley General de Víctimas establece este principio y señala las autoridades que deban aplicar la presente Ley, las cuales realizarán en el ámbito de sus respectivas competencias, los esfuerzos necesarios encaminados a que las medidas de ayuda, protección, atención, asistencia y reparación integral a las que tienen derecho las víctimas contribuyan a la

eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes.

Imputado: Nombre genérico que se otorga a toda persona contra la cual existe un proceso penal, se denomina así a la persona a la cual ya le fue formulada una imputación en su contra, pero que aún no se le plantea acusación, ya que al momento de realizar ésta, su estatus procesal cambiaría de imputado hacia a la figura de acusado.

Juicio oral: Es la audiencia pública en la que se realiza la práctica de pruebas.

Mecanismos alternativos de solución de controversias: Todo procedimiento no jurisdiccional al cual pueden recurrir las partes en búsqueda de una solución acordada para poner fin a su controversia, mediante la utilización de técnicas o de instrumentos específicos aplicados por especialistas.

Medidas cautelares: Obligaciones de carácter procesal que son interpuestas, por lo general, a los imputados por parte del juez de control o de garantías.

Medios o elementos de prueba: Son toda fuente de información que permite reconstruir los hechos, respetando las formalidades procedimentales previstas para cada uno de ellos.

Noticia criminal: Es el conocimiento o información sobre la comisión de una conducta punible obtenida por la policía judicial o Fiscalía, puede conocerse de oficio o mediante denuncia o querrela.

Primer respondiente: Es la primera autoridad con la que tiene contacto la víctima u ofendido inmediatamente después de la comisión de un hecho presuntamente delictivo.

Procedimiento abreviado: Esta figura jurídica es aplicable una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando el imputado reconozca ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias de su participación en el delito y existan los medios de convicción suficientes para corroborar la imputación; su efecto es decretar la terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley.

Providencias precautorias: Son actos procesales que pretenden mantener las condiciones suficientes para garantizar la reparación del daño.

Prueba: Es todo conocimiento cierto o probable sobre un hecho, que ingresando al proceso como medio de prueba en una audiencia y desahogada bajo los principios de inmediación y contradicción, sirve al Tribunal de enjuiciamiento como elemento de juicio para llegar a una conclusión cierta sobre los hechos materia de la acusación.

Reparación del daño: Es el derecho de la víctima a ser reparada de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que ha sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que le ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que ha sufrido, comprendiendo medidas de restitución, de rehabilitación, de compensación, de satisfacción y de medidas de no repetición.

Sistema acusatorio: El proceso penal acusatorio y oral tiene por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, que el responsable no quede impune, así como la reparación del daño causado por el hecho criminal.

Teoría del Caso: Es el planteamiento que las partes hacen sobre los hechos penalmente relevantes, las pruebas que los sustentan y los fundamentos jurídicos que lo apoyan.

Víctima: Persona física que directa o indirectamente ha sufrido un daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito.

Victimización secundaria: Las características y condiciones particulares de la víctima no podrán ser motivo para negarle su calidad. El Estado tampoco podrá exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de las y los servidores públicos.

Vinculación a proceso: Es el auto en el cual el juez de control resolverá si vincula o no a proceso a la persona imputada por el Ministerio Público y, con ello, el juzgador controla la legalidad de la investigación.

Violación de derechos humanos: Todo acto u omisión que afecte los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, cuando el agente sea servidor público en el ejercicio de sus funciones o atribuciones o un particular que ejerza funciones públicas. También se considera violación de derechos humanos cuando la acción u omisión referida

sea realizada por un particular instigado o autorizado, explícita o implícitamente, por un servidor público, o cuando actúe con aquiescencia o colaboración de un servidor público.

ANTECEDENTES

En los últimos años, se ha detectado un incremento en la percepción de la victimización a causa de la comisión de hechos delictivos o violación de derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, como lo son: la libertad, la dignidad humana y la vida.

Cifras registradas por la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2013, revela que en 2012 se registraron 21 603 990 víctimas de algún delito, lo que equivale a una tasa de 27 337 víctimas por cada 100 mil habitantes a partir de 18 años.²

En nuestro país se ha generado la inclusión y participación de las víctimas en los temas jurídicos y sociales, de tal suerte que se han convertido en actores que a través de la representación de asociaciones civiles, participaron en el diseño y la aplicación de modelos de atención jurídica y reparación integral.

En este contexto, se llevó a cabo la reforma constitucional al artículo 20, el cual incluyó en su apartado C los derechos de la víctima u ofendido. Asimismo el día 9 de enero de 2013, se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación la Ley General de Víctimas; con la publicación de esta Ley, México dio muestra inequívoca de su voluntad para avanzar en el establecimiento de un nuevo orden jurídico que, en los hechos, hiciera posible el reconocimiento y atención a las víctimas afectadas por el fenómeno de la delincuencia o por la inaceptable violación a sus derechos humanos.

Con base en lo anterior, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas se dio a la tarea de realizar el presente Protocolo, basado en disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley General de Víctimas.

² Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de Seguridad Pública 2013.

MARCO JURÍDICO

Internacional

Carta de las Naciones Unidas.

Carta de la Organización de los Estados Americanos.

Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador".

Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte.

Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Declaración para el Reconocimiento de la Competencia del Comité contra la Tortura, de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Enmiendas a los artículos 17, párrafo 7, y 18, párrafo 5 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém Do Pará".

Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

Convención Internacional para la Supresión de la Trata de Mujeres y Menores.

Convención Internacional relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad.

Protocolo que modifica el Convenio para la represión de la trata de mujeres y niños, concluido en Ginebra el 30 de septiembre de 1921 y el Convenio para la represión de la trata de mujeres mayores de edad, concluido en la misma ciudad el 11 de octubre de 1933.

Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

Declaración para el Reconocimiento de la Competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

Enmiendas al artículo 8 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid.

Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.

Convención Relativa a la Esclavitud.

Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud.

Protocolo que Enmienda la Convención sobre la Esclavitud, firmada en Ginebra el 25 de septiembre de 1926.

Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios.

Convención sobre el Estatuto de los Apátridas.

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados.

Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados.

Convención sobre Extradición, así como los demás instrumentos bilaterales de la materia suscritos por el Estado mexicano.

Convención celebrada entre México y varias naciones, sobre Condiciones de los Extranjeros.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Enmienda al párrafo 1 del artículo 20 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Retiro de la Declaración Interpretativa que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos formuló al aprobar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.

Convención sobre Nacionalidad de la Mujer.

Retiro de la Reserva que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos formuló al aprobar la Convención sobre Nacionalidad de la Mujer.

Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada.

Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales.

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo.

Retiro de la Declaración Interpretativa a favor de las Personas con Discapacidad, formulada por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos al depositar su instrumento de ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo.

Convención sobre los Derechos del Niño.

Enmienda al párrafo 2 del artículo 43 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados.

Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía.

Retiro de la Declaración Interpretativa formulada por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos al depositar su instrumento de ratificación Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados.

Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.

Convenio 105 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la Abolición del Trabajo Forzoso (1957).

Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (Convenio de la Organización Internacional del Trabajo, 1989).

Convenio (Número 100) relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y femenina por un trabajo de igual valor (Convenio de la Organización Internacional del Trabajo, 1951).

Convenio relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación (Convenio Número 111 de la Organización Internacional del Trabajo, 1958).

Convenio relativo al Trabajo Forzoso u Obligatorio (Convenio Número 29 de la Organización Internacional del Trabajo, 1930).

Convenio sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación (Convenio Número 182 de la Organización Internacional del Trabajo, 1999).

Convenio sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de Personas Inválidas (Convenio Número 159 de la Organización Internacional del Trabajo, 1983).

Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena y Protocolo Final.

Convenio sobre Asilo Diplomático.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Retiro Parcial de la Reserva que el Gobierno de México formuló al artículo 25, inciso B) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a Abolir la Pena de Muerte.
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Nacional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Código Nacional de Procedimientos Penales.
Ley General de Víctimas.
Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Ley de Extinción de Dominio.
Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

OBJETIVOS

General

El objetivo del presente Protocolo es brindarle al asesor jurídico federal una herramienta con la cual pueda desarrollar cada una de las diversas actividades que tiene dentro del procedimiento penal acusatorio para garantizar los derechos de la víctima u ofendido, en especial el derecho a la protección, a la verdad, a la justicia y a la reparación integral, asegurando la objetividad de la investigación y el debido proceso.

Específicos

- Señalar las actuaciones que deberá realizar el asesor jurídico federal para garantizar los derechos de las víctimas u ofendidos en el proceso penal acusatorio.
- Desarrollar los roles del asesor jurídico federal dentro del proceso.
- Señalar los mecanismos y procedimientos en que auxilia el asesor jurídico federal a la víctima u ofendido.

ROLES DEL ASESOR JURÍDICO FEDERAL EN EL PROCEDIMIENTO PENAL ACUSATORIO

El asesor jurídico federal de la víctima u ofendido, como una de las partes en el procedimiento penal acusatorio (artículo 105, fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales), se encuentra revestido de diversas atribuciones (artículo 169, Ley General de Víctimas), mismas que se traducen en actos y actividades que debe desarrollar a lo largo del mismo con la finalidad de salvaguardar los derechos de la víctima.

El objetivo de la intervención del asesor jurídico federal es hacer efectivos cada uno de los derechos y garantías de la víctima u ofendido, en especial los derechos a la protección, a la verdad, a la justicia y a la reparación integral, y vigilar el debido proceso, asegurando la objetividad de la investigación.

En ese sentido, se presentan de manera general algunos aspectos que debe cubrir el asesor jurídico federal.

Generalidades del asesor jurídico

- La designación del asesor jurídico se puede dar en cualquier etapa del procedimiento (artículo 110 del CNPP, primer párrafo).
- El asesor jurídico requiere acreditar su profesión mediante cédula profesional de abogado o licenciado en derecho (artículo 110 del CNPP, primer párrafo).

Atribuciones del asesor jurídico federal

- Informa de sus derechos a la víctima u ofendido a fin de garantizar el acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral.
- Informa sobre los recursos a los que puede acceder.
- Orienta en materia jurisdiccional y no jurisdiccional.
- Elabora denuncias o querellas.
- Verifica las actuaciones del Ministerio Público.
- Informa sobre las salidas alternas y formas de terminación anticipada.
- Interviene en representación de la víctima en los mecanismos alternativos de solución de controversias, asegurando la reparación del daño y la protección de sus derechos.
- En los casos que sea procedente, suple deficiencias del Ministerio Público.
- Da seguimiento y, en su caso, da trámite a las medidas de protección, providencias precautorias, medidas cautelares, reparación del daño, entre otros.
- Forma parte del proceso.
- Interviene en las diferentes etapas del proceso.
- Auxilia en la protección y goce de los derechos de la víctima u ofendido en el proceso.
- Elabora medios de impugnación.

POLÍTICAS DE OPERACIÓN

La Asesoría Jurídica Federal, de manera complementaria a lo establecido en los ordenamientos enumerados en el marco jurídico, dispondrá de mecanismos que abonen a la eficacia en la operatividad de sus atribuciones establecidas en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado C.

El Protocolo establece lineamientos para la actuación del asesor jurídico federal dentro del proceso penal acusatorio, debiendo considerarse los protocolos y procedimientos especiales que existan para el caso concreto.

Dichas políticas habrán de ser establecidas a través de documentos operativos, tales como:

- Código de conducta;
- Formatos;
- Manuales operativos;
- Protocolos especiales;
- Convenios de colaboración, y
- Programas de atención.

La realización de estos documentos será programada de conformidad a las necesidades y requerimientos de la Asesoría.

PROCEDIMIENTO

A continuación, se describe la participación del asesor jurídico federal dentro del proceso penal acusatorio de conformidad a las etapas que lo integran.

Noticia criminal

- Primer respondiente realiza lectura de la cartilla de derechos a la víctima u ofendido y la remite a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV);
- La asistencia que brinde el asesor jurídico durante todo el proceso se realizará con enfoque diferencial y especializado a grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad o nacionalidad, entre otros;
- El asesor jurídico federal proporcionará asistencia migratoria cuando la víctima u ofendido tenga nacionalidad extranjera;
- En caso de ser primer respondiente, la CEAV realiza lectura de la Cartilla de Derechos;
- Canaliza al área de primer contacto de la Comisión Ejecutiva para que la víctima u ofendido reciba atención integral y la designación, en su caso, del asesor jurídico;
- Realiza primera entrevista para conocer la versión de los hechos y recaba información que permita asesorarlo eficientemente;
- Explica a la víctima u ofendido el Formato Único de Declaración (FUD), así como su contenido y forma de llenado, y
- En caso de extranjeros, personas en tránsito y, en general, en aquellos casos que se presume que con posterioridad no se pueda recabar el medio probatorio, el asesor jurídico valorará, en su caso, la pertinencia de solicitar al juez de control prueba anticipada.

Denuncia o querrela

- En caso de que la denuncia o querrela no sea presentada por el asesor jurídico federal, el Ministerio Público deberá informar a la Dirección General de la Asesoría Jurídica Federal de la CEAV de la comisión de un hecho presuntamente delictivo;
- El asesor jurídico presenta ante el Ministerio Público las denuncias o querrelas que en cumplimiento de este Protocolo reciban;
- Con la presentación de la denuncia o querrela, se realizará por parte de la víctima u ofendido, la designación del asesor jurídico por medio de

formato firmado, el cual se convierte en parte del procedimiento penal acusatorio y adquiere la facultad para representarlo en el mismo;

- El Asesor Jurídico hace del conocimiento de la víctima u ofendido, si existen o no, mecanismos alternativos de solución de conflictos (mediación y conciliación);
- Informa y asesor a la víctima u ofendido sobre la existencia de soluciones alternas al procedimiento (acuerdos reparatorios y suspensión condicional del proceso) (artículo 184 del CNPP), remarcando la necesidad de la reparación del daño en cada uno de éstos para su aplicación;
- En los casos que sea procedente, el asesor jurídico federal conducirá y asesorará las gestiones respecto al ejercicio de la acción penal por particulares a favor de la víctima u ofendido, de acuerdo con lo establecido en la Constitución y en el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- En caso de extranjeros, personas en tránsito y, en general, en aquellos casos que se presume que con posterioridad no se pueda recabar el medio probatorio, el asesor jurídico valorará, en su caso, la pertinencia de solicitar al juez de control prueba anticipada;
- Se hará del conocimiento de la víctima u ofendido la atribución con la que cuenta el agente del Ministerio Público Federal (AMPF) de determinar la existencia de alguna de las formas de terminación de la investigación (archivo temporal, no ejercicio de la acción penal y criterios de oportunidad) (artículos 253 a 258 del CNPP). Asimismo, se le informará el derecho que tiene de impugnar dicha decisión del AMPF, dentro de los 10 días posteriores a la notificación;
- En caso de impugnar la decisión del AMPF respecto a la terminación de la investigación, el asesor jurídico federal apoyará a la víctima en la realización y presentación de la misma y asistirá a la audiencia en la que el juez de control resuelve al respecto, y
- Comenzará a desarrollar la Teoría del Caso.

Etapas de investigación

Control de detención

- Explica a la víctima u ofendido el alcance y trascendencia de los exámenes periciales a los que podrá someterse dependiendo de la naturaleza del caso y asesora a la víctima u ofendido en todo momento. Acuerdo de Inicio;
- Informa a la víctima u ofendido sobre la procedencia de la detención;

- Solicita las medidas de protección al Ministerio Público en los casos que sea necesario o, en su caso, las medidas cautelares y/o providencias precautorias al juez de control;
- Solicita las providencias precautorias para la restitución de los derechos de la víctima al juez de control;
- Revisa que las actuaciones de investigación se realicen conforme a los protocolos específicos de cada delito;
- Informa y asesora a la víctima u ofendido sobre las salidas alternas y sobre los criterios de oportunidad y formas anticipadas de terminación del proceso (ver protocolos específicos);
- Evita diligencias revictimizantes y procede en los ámbitos de competencia;
- Informa, asesora y, en su caso, impugna los sobreseimientos dictados por el Ministerio Público, y
- Dará seguimiento a las medidas de protección ordenadas por la autoridad.

Audiencia inicial (formulación de imputación)

- Informa a la víctima u ofendido sobre sus derechos antes de la audiencia;
- Por manifestación de la víctima u ofendido realiza la acreditación del asesor jurídico dentro de la audiencia;
- Informa a la víctima u ofendido sobre la trascendencia de la formulación de la imputación;
- Informa y explica a la víctima u ofendido el desarrollo de la audiencia;
- Informa a la víctima u ofendido sobre el derecho del imputado a declarar o no;
- Si el imputado declara con relación a los hechos que se le imputan, el asesor jurídico puede formularle preguntas al respecto (artículo 309 del CNPP), y
- En coordinación con el Ministerio Público interviene y replica en el orden que lo autorice el órgano jurisdiccional.

Vinculación a proceso

- Informa a la víctima u ofendido del derecho del imputado a decidir si se acoge al plazo constitucional de 72 horas o si solicita y se le concede una ampliación hasta por 144 horas (audiencia de vinculación a proceso);
- Orienta a la víctima u ofendido sobre la solicitud de vinculación a proceso que hace el Ministerio Público y sobre la oportunidad de la defensa para que conteste la solicitud;

- De resultar favorable para los intereses de la víctima u ofendido, solicita la reclasificación del delito;
- Informa, asesora y, en su caso, impugna ante el juez de control los sobreseimientos solicitados por el Ministerio Público (artículo 330 del CNPP);
- Orienta e interviene en favor de la víctima u ofendido para los efectos de la determinación judicial de las medidas cautelares que la protejan;
- Orienta e interviene en la solicitud del plazo para el cierre de investigación;
- En caso de que el AMPF no declare cerrada la investigación, podrá solicitarle al juez de control que lo aperciba para que la cierre;
- Valora que el plazo de cierre de la investigación complementaria determinado por el juez sea el adecuado y vigila su cumplimiento, y
- En caso de no vinculación a proceso, valora en coordinación con el Ministerio Público interponer el recurso de apelación en favor de la víctima u ofendido.

Investigación complementaria

- Verifica ante la autoridad de supervisión de medidas cautelares el cumplimiento de las mismas (de manera permanente a lo largo del proceso);
- En caso de riesgo de la víctima u ofendido o incumplimiento de las medidas cautelares, solicita al juez de control la imposición de nuevas medidas o el cumplimiento de las ya ordenadas;
- Orienta y asesora a la víctima u ofendido sobre las salidas alternas y sobre los criterios de oportunidad y formas anticipadas de terminación del proceso;
- Recaba y pone a disposición del Ministerio Público, en forma oportuna y efectiva, los elementos probatorios para la formulación de la acusación. En caso de no ser aceptados y desahogados, acude al juez de control para revisión de eventual omisión por parte del Ministerio Público, y
- Continúa en el seguimiento del cumplimiento a las medidas cautelares ordenadas por la autoridad.

Etapa intermedia. Fase escrita

- Orienta y asesora a la víctima u ofendido sobre la notificación del escrito de acusación que formuló el Ministerio Público;
- Informa a la víctima u ofendido que, una vez notificada del escrito de acusación del AMPF, cuenta con tres días para:
 - Constituirse como coadyuvante en el proceso;

- Señalar los vicios formales de la acusación, ofrecer medios de prueba para complementar los del AMPF y solicitar la reparación del daño (artículo 338 del CNPP);
- Ofrecer los medios de prueba que estime necesarios para complementar la acusación del Ministerio Público, y
- Solicitar el pago de la reparación del daño y cuantificar su monto.
- Respecto a la acusación formulada por el Ministerio Público, el asesor jurídico federal percibirá a la víctima u ofendido de la existencia de vicios formales, en los casos que sea necesario, dentro del plazo establecido por la Ley;
- Asesora a la víctima u ofendido de la existencia de otros medios probatorios que se estimen necesarios para complementar la acusación del Ministerio Público;
- Auxilia en el ofrecimiento y admisión de medios de prueba;
- En coordinación con el Ministerio Público supervisa la depuración de los hechos controvertidos que serán materia de juicio;
- Cuando sean varias víctimas u ofendidos y éstas decidan coadyuvar, darles a conocer la posibilidad de nombrar un representante común, siempre y cuando no existan conflictos de intereses entre ellas (artículo 339 del CNPP), y
- Recibe la notificación y acompaña a la víctima u ofendido en la audiencia intermedia.

Etapa intermedia. Fase oral

- Acompaña a la víctima u ofendido a la audiencia intermedia;
- Orienta, asesora e interviene en favor de la víctima u ofendido en la audiencia intermedia;
- Interviene y replica la inclusión de pruebas en el orden que lo autorice el órgano jurisdiccional;
- En su caso, señala al órgano jurisdiccional la existencia de acuerdos probatorios;
- Asesora a la víctima u ofendido sobre la pertinencia de oponerse a determinados acuerdos probatorios (artículo 345 del CNPP);
- De estimarlo pertinente, realiza una exposición resumida de la acusación en representación de la víctima u ofendido;
- Deduce en favor de la víctima u ofendido las incidencias que considere presentar o responder a las presentadas y, en su caso, presentar los medios de impugnación procedentes;
- Señala los vicios formales que deban ser subsanados de la acusación del Ministerio Público;
- En su caso, subsana los vicios formales de la acusación coadyuvante;

- Participa en favor de la víctima u ofendido en el debate sobre la admisión de las pruebas del Ministerio Público, de la víctima u ofendido y del acusado;
- Asesora a la víctima u ofendido sobre la posibilidad de interponer recurso sobre la exclusión de pruebas, y
- Al finalizar la etapa intermedia, informa a la víctima u ofendido sobre el contenido de la resolución que constituye el auto de apertura a juicio oral, dictado por el juez de control, así como las implicaciones que tiene.

Etapa de juicio oral

- Informa a la víctima u ofendido sobre el desarrollo de la audiencia de juicio oral, así como de su participación al testificar en la misma;
- Prepara el alegato de apertura y el de clausura;
- Prepara el interrogatorio con los testigos y peritos propuestos por la parte acusadora, así como los conainterrogatorios;
- El asesor jurídico expone el alegato de apertura para señalar las pretensiones de la víctima u ofendido y los medios probatorios con los que demostrará la culpabilidad del acusado;
- Participa en el desahogo de los medios probatorios a través de la formulación del interrogatorio o conainterrogatorio respectivo;
- Expone los alegatos de clausura, para sostener que queda demostrada la culpabilidad del acusado;
- Asiste a la lectura del fallo;
- En caso de fallo condenatorio, asistirá a la víctima u ofendido en la audiencia de individualización de las sanciones y reparación del daño para:
 - Exponer los alegatos de apertura con relación a las pretensiones de la víctima u ofendido;
 - Desahogar los medios de prueba;
 - Interrogar y conainterrogar a los órganos probatorios que desahoguen las partes, y
 - Formular alegatos de clausura.
- Revisa, junto con la víctima u ofendido, la legalidad de la sentencia y, en su caso interpone recurso de apelación.

Apelación

- Asesora para interponer el recurso contra las resoluciones contrarias a los intereses de la víctima u ofendido, dentro del plazo establecido por la Ley, expresando, en el mismo acto, los agravios procedentes o, en su caso, adherirse al formulado por la representación social, y

- Da seguimiento del recurso ante el tribunal de alzada y, de ser el caso, expone alegatos aclaratorios sobre los agravios manifestados en la audiencia respectiva.

Resolución del recurso

- Revisa junto con la víctima u ofendido, la legalidad de la sentencia que confirma, modifica o revoca la resolución impugnada:
 - En caso de que el imputado promueva amparo asesora a la víctima u ofendido, sobre la posibilidad de promover y elaborar un amparo adhesivo, y
 - En caso de no ser favorable, se asesorará a la víctima u ofendido para interponer juicio de amparo.

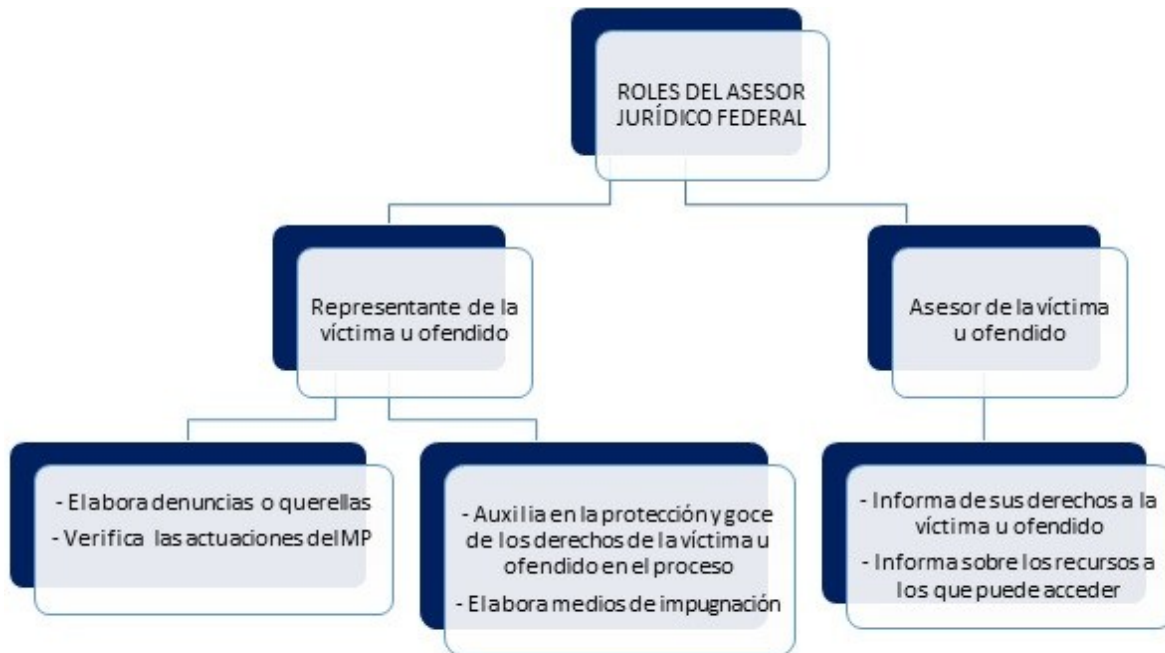
Juicio de amparo directo

- Formula y presenta amparo directo o amparo adhesivo en favor de la víctima u ofendido por conducto de la autoridad responsable (artículo 176, Ley de Amparo);
- Verifica la correcta integración de la *litis*, a fin de revisar que se corra traslado a las partes con los escritos, para que éstas den contestación a los mismos;
- Espera dictado de la sentencia y la hace del conocimiento de la víctima u ofendido;
- Verifica que se envíe a la sala correspondiente a fin de que se dicte la sentencia que cumplimente la ejecutoria de amparo.

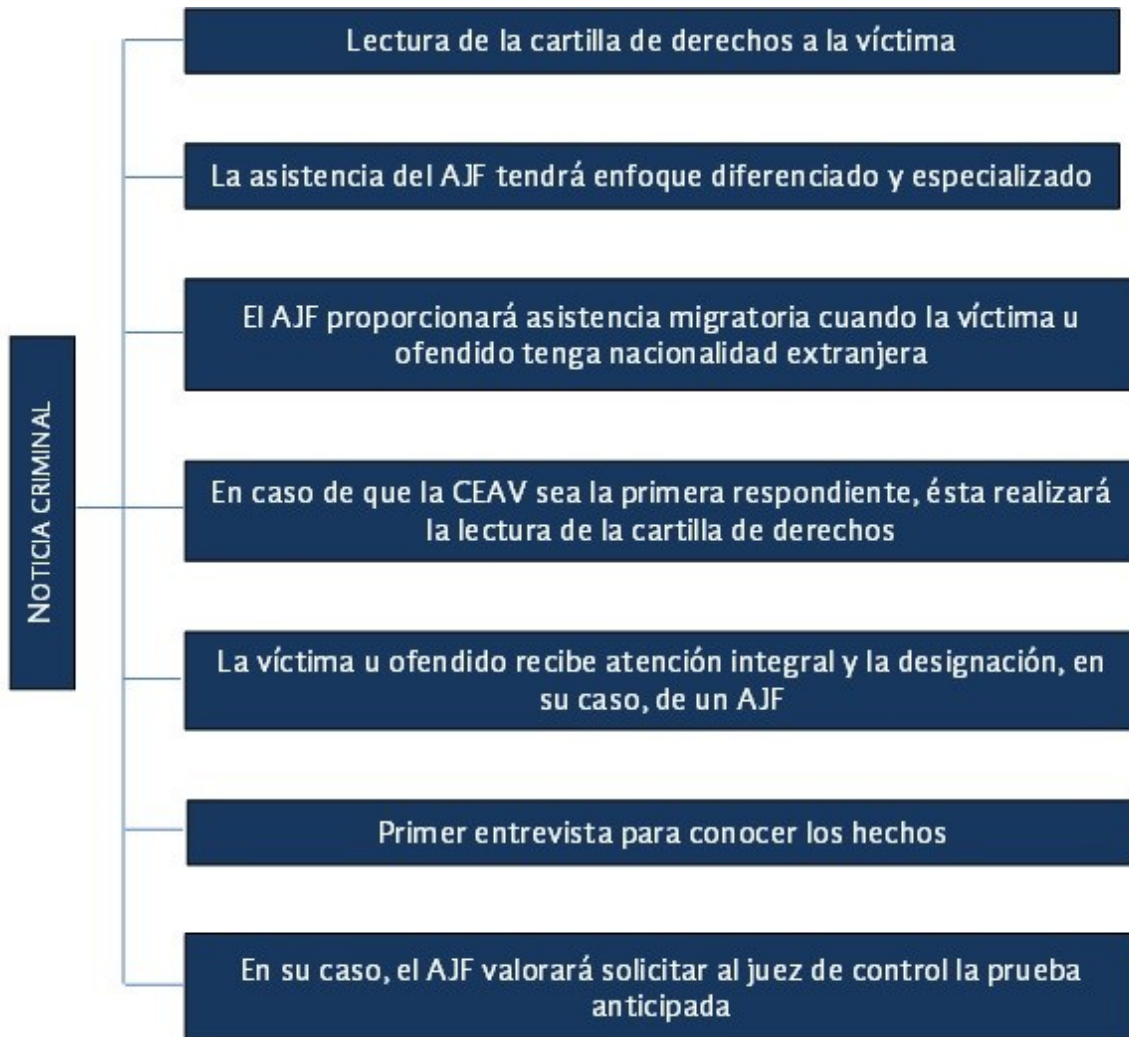
MAPEO

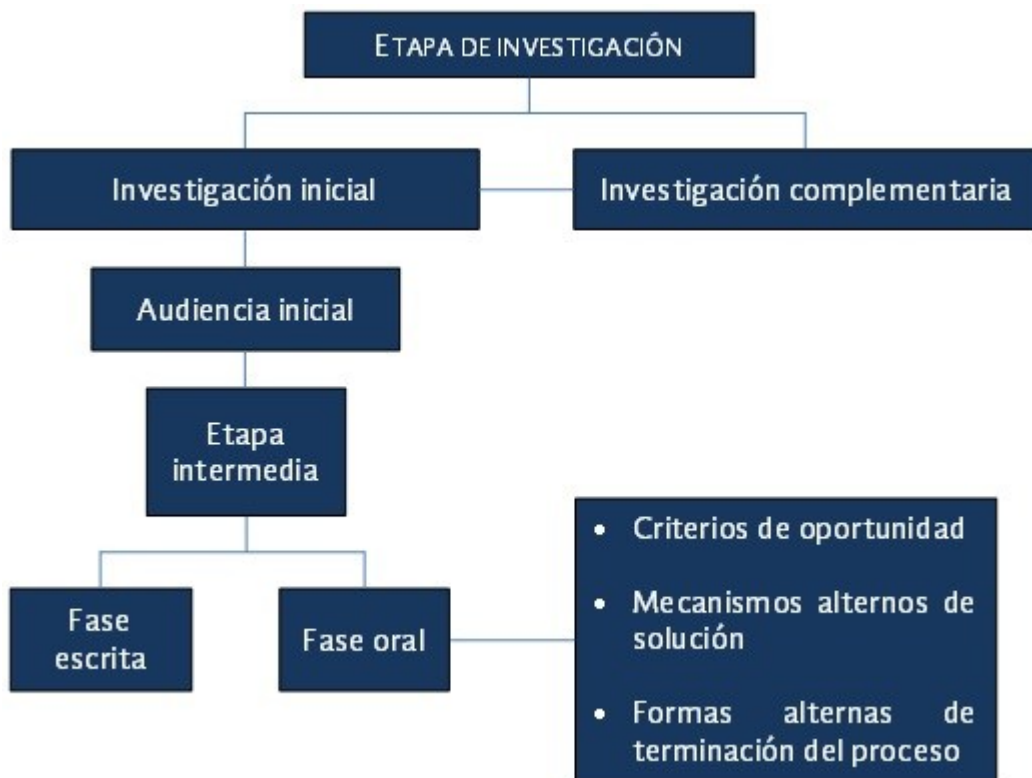
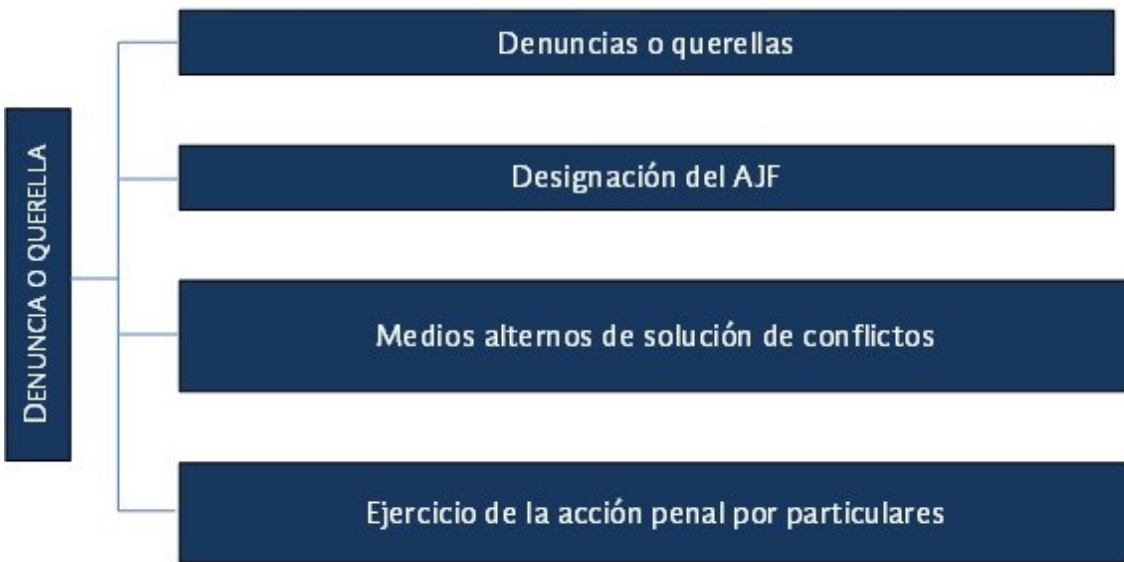
Asesoría Jurídica Federal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV)

Roles del asesor jurídico federal en el procedimiento penal acusatorio



Participación del asesor jurídico federal dentro del proceso penal acusatorio





PUNTOS CRÍTICOS

Situaciones que impiden al asesor jurídico federal el correcto cumplimiento de sus atribuciones:

- Falta de capacitación para asesores;
- Asesor como víctima potencial;
- Falta de espacios para la atención a víctimas u ofendidos;
- Asesoría sujeta a multas por falta de comparecencia a audiencias;
- Falta de asesores jurídicos;
- Dificultades en la coadyuvancia con el Ministerio Público, y
- Cambio de asesor por parte de la víctima u ofendido.

ELEMENTOS MÍNIMOS PARA LA OPERACIÓN DEL ASESOR JURÍDICO FEDERAL

Condiciones básicas de operación y desarrollo de las funciones del asesor jurídico federal:

Recursos Humanos

- Disponibilidad de asesores;
- Personal de apoyo para el asesor jurídico federal;
- Capacitación a asesores, y
- Disponibilidad o contratación de peritos especializados.

Recursos Materiales

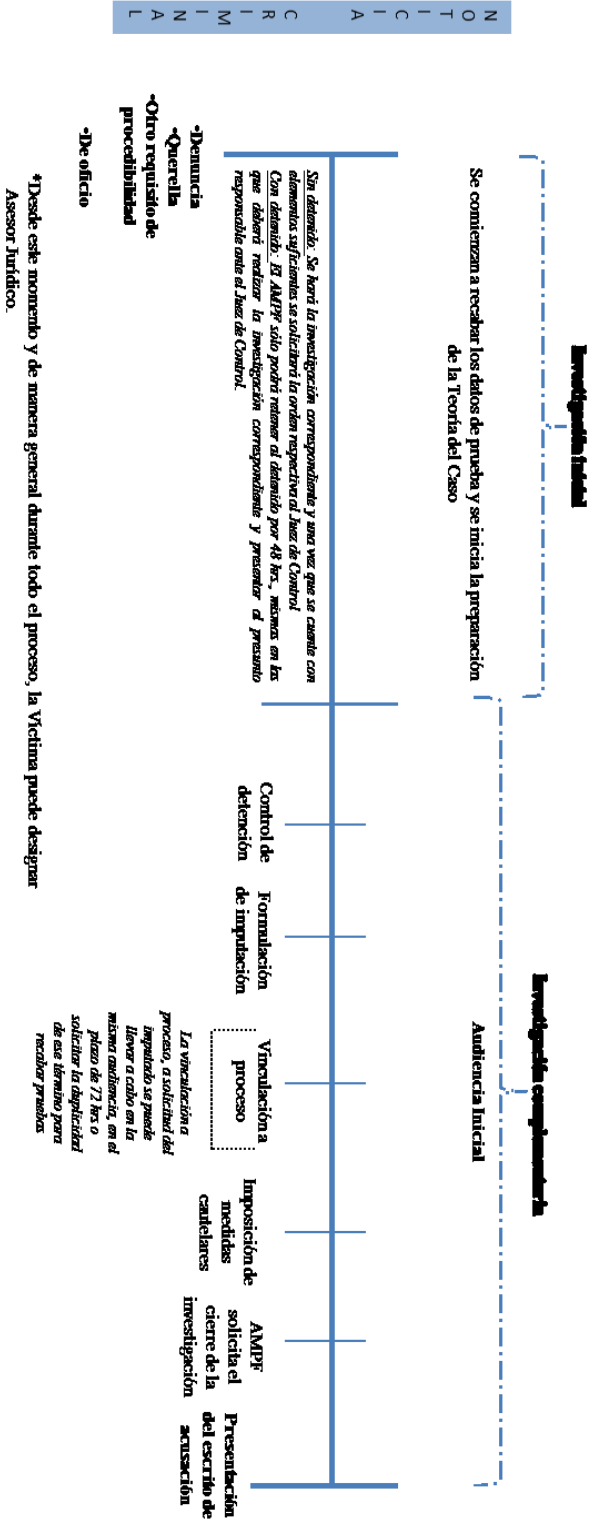
- Hospedaje (para asesoría foránea);
- Transporte para asesores jurídicos, y
- Oficina con equipo de cómputo con acceso a internet e impresora.

FORMATOS Y PROCEDIMIENTOS

1. Primera entrevista, incluyendo los derechos que tenga la víctima u ofendido;
2. Turno de primera atención;
3. Cartilla de derechos (enfoque diferencial y especializado);
4. Acuerdo del Pleno de la CEAV que establece los procedimientos para el traslado de víctimas u ofendidos;
5. Enfoque diferencial y especializado para la atención a grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad o nacionalidad, entre otras.
6. Denuncia;
7. Querrela;
8. Diagnóstico de riesgo;
9. Oficio de designación de asesores jurídicos;
10. Entrevista de testigos y peritos;
11. Planilla de Teoría del Caso;
12. Formato único de declaración (FUD);
13. Solicitud de desahogo de pruebas en la investigación;
14. Solicitud de control de omisiones del Ministerio Público;
15. Impugnaciones contra determinaciones del Ministerio Público;
16. Solicitud de medidas de protección;
17. Solicitud de medidas cautelares;
18. Apelaciones;
19. Amparo, y
20. Solicitud de ajustes razonables al procedimiento para personas con discapacidad.

ANEXO

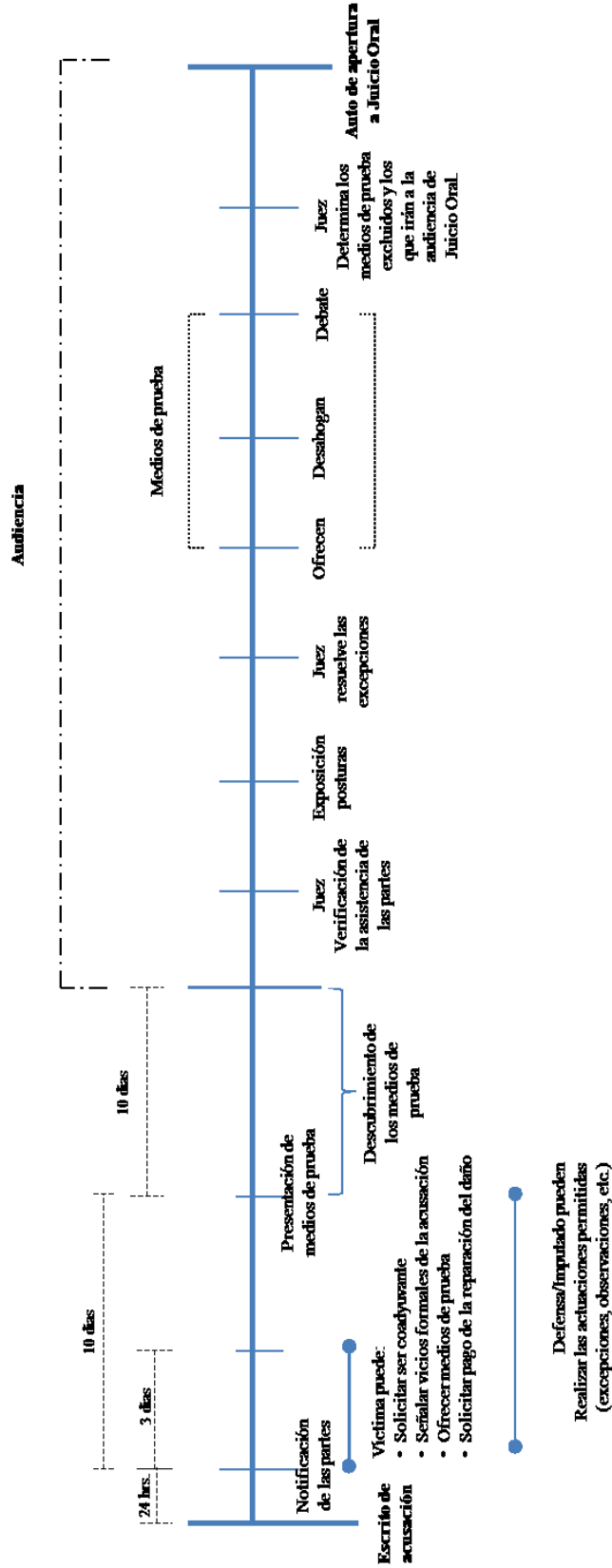
Etapas Inicial



N
O
T
I
C
I
A

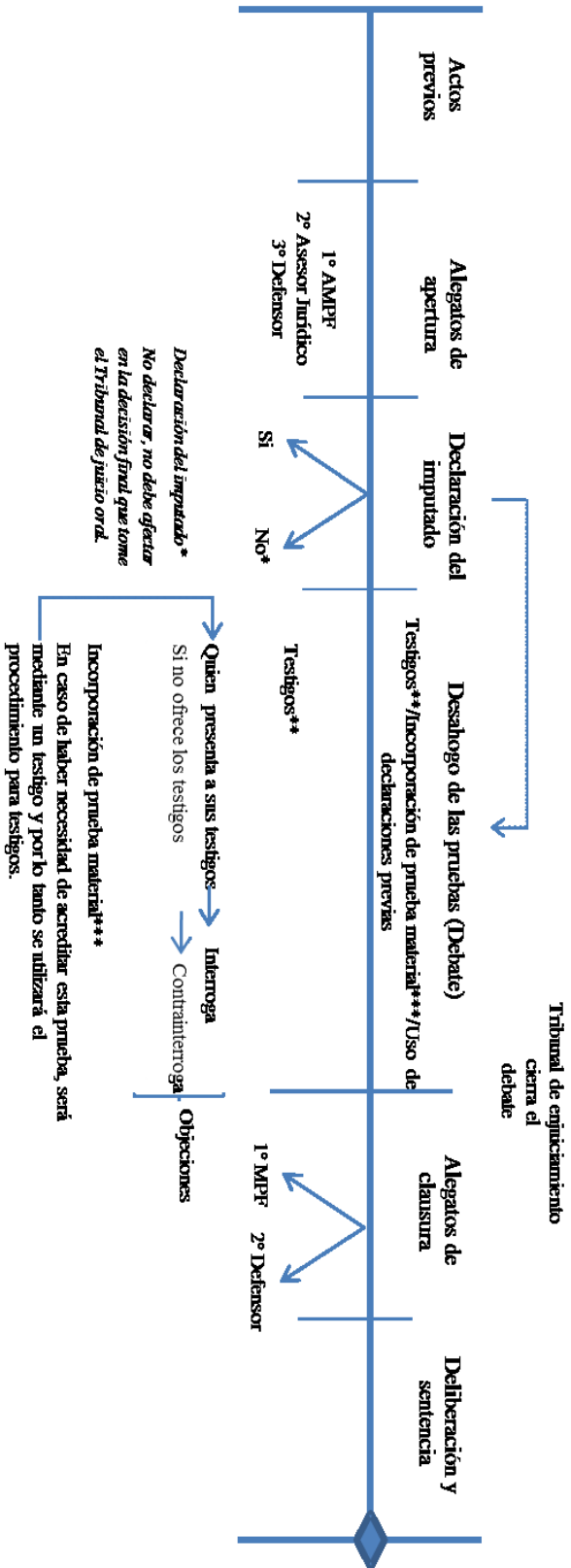
C
R
I
M
I
N
A
L

Etapa intermedia



AMPF= Agente del Ministerio Público de la Federación

Etapa de Juicio Oral



AMPF= Agente del Ministerio Público de la Federación

- DIRECTORIO CEA V -

Mtro. Sergio Jaime Rochín del Rincón
Comisionado Presidente

Mtro. Adrián Franco Zevada
Comisionado

Dra. Susana Thalía Pedroza de la Llave
Comisionada

Dr. Julio Antonio Hernández Barros
Comisionado

Mtro. Carlos Ríos Espinosa
Comisionado

Mtro. Armando Castro Castro
Director General de Administración y Finanzas

Lic. Anabel Naachielv Romero López
Directora General de Asuntos Jurídicos

Lic. Daniel Robles Vázquez
Director General de Comunicación Social

Dr. Rubén Vasconcelos Méndez
Director General de la Asesoría Jurídica Federal

Mtra. Ana María Echeverri Correa
Directora General de Políticas Públicas, Capacitación e Investigación

Mtra. Marcela Benavides Hernández
Directora General del Comité Interdisciplinario Evaluador

Mtra. Elba Matilde Lovola Orduña
Directora General del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral

Ing. Hernán Garza Villarreal
Director General del Registro Nacional de Víctimas

Mtro. Silvano Joel Cantú Martínez
Director General de Vinculación Interinstitucional

Mtra. Aleiandra Soto Alfonso
Secretaria Técnica del Pleno

Mtra. América Aleiandra Nava Truillo
Titular de la Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto

- COORDINACIÓN CEA V -

Mtra. Ana María Echeverri Correa

Directora General de Políticas Públicas, Capacitación e Investigación

Mtro. Salvador Felipe Arias Ruelas

Director General Adjunto de Políticas Públicas, Capacitación e Investigación

Mtro. Luis Antonio Sámano Pita

Director de Capacitación

Mtro. Benito Sotelo Villa

Director de Políticas Públicas

- INSTITUCIONES PARTICIPANTES -

Instituto Nacional de Ciencias Penales

INACIPE

Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del
Sistema de Justicia Penal

SETEC